

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

RECIBOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12	" "
NUMERO SUELTO.	0,50	" "
LÍNEA O FRACCIÓN.	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a r. itad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Junta provincial de Carburantes Líquidos

ANUNCIO OFICIAL

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de Tarjetas de aprovisionamiento de Carburantes Líquidos, que a partir del día 30 del actual, presentarán aquéllas en las oficinas de esta Junta (Frue'a, 4, 1.º), o en Gijón (oficinas de Campsa), para retirar los cupos correspondientes del próximo mes de abril, debiendo acompañar los siguientes documentos:

Clase «A» (Turismos).—Sóloamente la tarjeta de aprovisionamiento. Se les entregará el mismo cupo que en el mes de marzo.

Clase «A» (Taxímetros).—Tarjeta de aprovisionamiento y certificado del Sindicato de Transportes acreditado haber circulado durante el actual mes de marzo.

Clase «B» (Médicos).—Sóloamente la tarjeta de aprovisionamiento.

Clase «B» (Correos).—Sóloamente la tarjeta de aprovisionamiento.

Clase «C» (Camiones clasificados en primera categoría).—Tarjeta de aprovisionamiento y certificado del Sindicato de Transportes acreditado haber circulado durante el actual mes de marzo. Se les entregará el mismo cupo que en el mes de marzo.

Clase «O» (Camiones clasificados en segunda categoría). Tarjeta de aprovisionamiento y certificado del Sindicato de Transportes acreditado haber circulado durante el actual mes de marzo. Recibirán un cupo de 125 litros los camiones comprendidos entre los 21 y 30 H. P. El resto el mismo cupo que en el mes de marzo.

Clase «G» (Camiones clasificados en tercera categoría).—Tarjeta de aprovisionamiento y certificado del Sindicato de Transportes acreditado haber circulado durante el actual mes de marzo. Se les entregará el mismo cupo que en el mes de marzo.

Clase «H» (Omnibus).—Tarjeta de aprovisionamiento. Se les entregará a los que transporten correspondencia, el mismo cupo que

se les entregó en el mes de marzo. No se entregará cupo alguno a los que no hayan instalado gasógeno y no transporten correspondencia.

Clase «I» (Usos industriales).—Sóloamente la tarjeta de aprovisionamiento. Se les entregará el mismo cupo, tanto de gasolina como de gas-oil, que hayan recibido en el mes de marzo.

Clase «J» (Naves de pesca).—Se les entregará el cupo que señala la Dirección general de Pesca. No se concederán tarjetas de abastecimiento de carburante para poner en servicio nuevas embarcaciones de pesca.

Clase «T» (Embarcaciones de transporte).—No se les concede cupo alguno, debiendo utilizar otros modos de propulsión para su puesta en movimiento.

Se advierte a todos los propietarios de camiones de transporte que tengan instalados aparatos gasógenos y que no hayan solicitado la correspondiente tarjeta de aprovisionamiento, que no se les entregará cupo alguno de gasolina si no solicitan la legalidad de éstos. Se dará cuenta a la Policía de Tráfico para que proceda a la detención de los que no lo hubiesen legalizado.

Una vez más esta Junta insiste en que se proceda a la instalación de aparatos «Gasógeno», pues con ello se contribuye a resolver en gran parte la situación creada por falta de carburantes de importación.

A los propietarios de motores fijos que consuman carburante deberán efectuar en mínimo plazo su reemplazamiento, bien por motores eléctricos o aparatos gasógeno, con ello se contribuye, aunque sea parcialmente, a resolver los problemas creados por la restricción de carburantes.

Oviedo, 28 de marzo de 1942.

El Gobernador civil-Presidente,
César Guillén Lafuerza.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación y con arreglo

a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden Ministerial de 30 de octubre de 1939, la Corporación municipal, acuerda proveer en propiedad, mediante oposición, las plazas vacantes en la plantilla de Empleados Administrativos y por concurso, las vacantes de Empleados subalternos, con arreglo a las siguientes bases:

1. Las plazas a proveer por oposición, se distribuyen en la siguiente forma:

Cupo de Mutilados:

Depositorio Recaudador: dotación, 2.500 pesetas.

Cupo de Oficiales provisionales:

Oficial primero del Ayuntamiento: dotación, 3.000 pesetas.

Cupo de Excombatientes:

Oficial segundo del Ayuntamiento: dotación, 2.000 pesetas.

Caso de no presentarse aspirantes del Cupo de Oficiales provisionales o de no ser clasificados por el Tribunal y ser desaprobados, acrecerá la plaza al Cupo de Ex-combatientes.

Para tomar parte en las oposiciones, los opositores deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido la edad de veintiún años y no exceder de cuarenta y cinco, presentando certificado de nacimiento debidamente legalizado.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales, que justificarán con los certificados correspondientes.

c) No padecer defecto físico que le imposibilite para el cargo, justificando con el certificado Médico.

d) Acreditar una perfecta y leal adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, justificando con los documentos que estimen pertinentes.

Las instancias, se presentarán debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los opositores satisfarán a la Caja municipal, en concepto de gastos de oposición y material treinta pesetas.

Las oposiciones constarán de dos ejercicios: uno práctico y otro teórico.

El práctico versará sobre redacción de comunicaciones, tramitación de expedientes municipales y escritura al dictado y a máquina y será eliminatorio.

El teórico, versará sobre el programa que se inserta en la Disposición Adicional Segunda de la Orden Ministerial del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, (Boletín Oficial del Estado de 9 de noviembre de 1939, número 313) y consistirá en contestar durante treinta minutos, a tres temas sacados a la suerte, de los que figuran en el programa, relacionados con las plazas.

Los ejercicios de oposiciones, se celebrarán en las Casas Consistoriales de Castropol, a los cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la aparición del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A los opositores se les comunicará oportunamente, el día y hora en que darán comienzo los ejercicios de oposición; por anuncio que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, estará formado como dispone la mencionada Orden Ministerial.

Cada miembro del Tribunal, podrá conceder a cada uno de los opositores, hasta seis puntos en cada ejercicio, entendiéndose eliminatorio en el primer ejercicio, e práctico, el opositor que no alcance la puntuación de veinticinco puntos. Será desaprobado el que no alcance la puntuación de cuarenta puntos, en ambos ejercicios.

Toda duda que pueda presentarse, en los ejercicios de oposición, será resuelta por el Tribunal.

Para resolver los empates en las calificaciones y determinar el orden de preferencia, se tendrá en cuenta la escala que determina el apartado d) de la disposición novena de la Orden de 30 de octubre de 1939.

En estos mismos casos de empate, tendrán derecho de preferencia, los que hayan prestado interinamente servicios municipales al Ayuntamiento, con posterioridad a la liberación de la villa y los naturales del municipio.

Podrán presentar instancias a las oposiciones, las personas que siendo españoles, reúnan las condiciones generales que se exigen a todos los solicitantes.

CONCURSO

2. Las plazas a proveer por concurso, se distribuyen en la siguiente forma:

Cupo de Mutilados:

Un guardia municipal: dotación, 2.000 pesetas.

TURNO LIBRE

Un guardia municipal: dotación, 2.000 pesetas.

Para concursar a estas plazas, que se hallan retribuidas con los jornales consignados en el presupuesto, habrán de acreditar los concursantes:

a) Ser mayores de veintitrés años, justificando con certificado de nacimiento debidamente legalizado.

b) Hebar observado buena conducta y carecer de antecedentes penales, justificando con los certificados correspondientes.

c) No padecer defecto físico que le imposibilite para el cargo, justificando con el correspondiente certificado Médico.

d) Acreditar una perfecta y leal adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, mediante la documentación pertinente.

Las instancias, se presentarán debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los concursantes acreditarán mediante examen, conocer el Reglamento de Policía urbana; las Ordenanzas municipales y nociones del Código de Circulación referente al tráfico urbano; conocimiento del término municipal de Castropol; poblados que lo integran, con expresión de sus nombres, así como las calles y denominaciones antiguas y modernas; detenciones y registros cuando procedan, y redacción de denuncias.

Los exámenes de concurso se celebrarán en las Casas Consistoriales de Castropol, a los cuatro meses, a contar desde el siguiente día, al de la aparición del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A los concursantes se les comunicará oportunamente, el día y hora en que darán comienzo los exámenes, por anuncio que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El Tribunal que ha de juzgar los exámenes de concurso, estará formado como dispone la mencionada Orden Ministerial.

Toda duda que pueda presentarse en los concursos, será resuelta por el Tribunal.

En lo referente a preferencias, se tendrá en cuenta, los servicios prestados interinamente por los concursantes al Ayuntamiento, sin nota desfavorable, después de la liberación de la villa.

Castropol, a 24 de marzo de 1942.
—El Alcalde-Presidente, J. Fernández.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE BOAL

Don Indalecio Fernández López, Secretario interino Habilitado del Juzgado municipal de Boal, (Oviedo).

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Boal, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Juan M. Villamil, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una, y como demandante doña Felisa García Martínez, vecina de Armal, y de la otra y como demandados la herencia de don Ramón Murias García, y de su esposa doña Concepción Artime, vecinos que fueron de La Pilella, representada dicha herencia por sus hijos de ignorado paradero don José, doña Felicita y doña Carmen, sobre reclamación de pesetas

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, debo condenar y condeno a la herencia de don Ramón Murias García, y su esposa doña Concepción Artime, representada actualmente por sus hijos de ignorado paradero don José, doña Felicita y doña Carmen, al pago de novecientos noventa y nueve pesetas con ocho céntimos, y costas, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los demandados de ignorado paradero.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan M. Villamil.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados de paradero ignorado, expido el presente, y lo firmo en Boal, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Indalecio Fernández.—Visto bueno: El Juez municipal, Juan M. Villamil.

Don Indalecio Fernández López, Secretario interino Habilitado del Juzgado municipal de Boal, (Oviedo).

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Boal, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Juan M. Villamil, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una, y como demandante doña Felisa García Martínez, vecina de Armal, y como demandados la herencia de don José López Pérez, vecino que fué del referido Armal, representada dicha herencia por sus hijos de ignorado paradero don Jesús, don José, doña Mercedes, doña Emilia y doña Rosalía y doña Albina, sobre reclamación de pesetas.

Fallo

Que declarando haber lugar a la demanda condeno a la herencia de don José López Pérez, representada en la actualidad por sus hijos de paradero ignorado don Jesús, don José, doña Mercedes, doña Emilia, doña Rosalía y doña Albina, al pago de novecientas setenta y cinco pesetas y costas.

Publiquese el encabezamiento y

parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; para que sirva de notificación a los demandados de ignorado paradero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan M. Villamil.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados de paradero ignorado, expido el presente, y lo firmo en Boal, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Indalecio Fernández.—El Juez municipal, Juan M. Villamil.

Don Juan M. Villamil, Juez municipal Letrado de la villa de Boal y su término, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que por don José M.ª Álvarez Álvarez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Piñeira, en este término, se ha presentado en este Juzgado demanda verbal civil en reclamación de ochocientas treinta y nueve pesetas por principal y ciento cincuenta y una con dos céntimos por intereses, contra la herencia de don Juan Álvarez Sánchez, vecino que fué de Villanueva, en este término, actualmente representada por su viuda doña Dolores Rodríguez García, e hija de ambos doña Carmen Álvarez Rodríguez, vecina de Boal, la primera y de paradero ignorado la segunda, habiéndose señalado para la celebración del juicio el día once del próximo abril, a las once de su mañana.

Lo que se hace público en el sitio de costumbre del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de la demandada de ignorado paradero, con prevención de que, de no comparecer, en el día y hora señalados, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Boal, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Indalecio Fernández.—Juan M. Villamil.

Don Juan M. Villamil, Juez municipal Letrado de la villa de Boal y su término, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que por don Maximino San Julián, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, se ha presentado en este Juzgado demanda verbal civil, contra la herencia de don Juan Álvarez Sánchez, vecino que fué de Villanueva, en este término, representada la mencionada herencia por la viuda de aquél doña Dolores Rodríguez García, vecina de Boal, y por la hija de ambos Carmen Álvarez Rodríguez, esta última de ignorado paradero, en reclamación de novecientas dos pesetas y ochenta y siete céntimos, habiéndose señalado para la celebración del juicio el día once del próximo abril, a las doce de la mañana.

Lo que se hace público en el sitio de costumbre del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de la demandada de ignorado paradero, con prevención de que de no comparecer, en el día y hora señalados, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Boal, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

—Juan M. Villamil.—El Secretario, Indalecio Fernández.

DE OVIEDO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se dejan sin efecto las órdenes circuladas a la policía judicial y Juzgados de instrucción de la Península, para la busca y detención del procesado José Antonio Manzano Rodríguez, que también usa los nombres de Eduardo José y Eduardo, acordado con fecha primero de junio del pasado año, en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 246 del año 1941, por estafa, bigamia y otros, ya que dicho procesado se encuentra en la prisión Provincial de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo, a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Federico Martín y Martín.—El Secretario P. H., César Avelló.

BANCO DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este «Banco de Gijón», a nombre de don Felipe García Món, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 de nuestros Estatutos:

Resguardo 5.111, expedido el 16 de mayo de 1910, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en 5 acciones Gijón Industrial.

Resguardo 20.338, expedido el 26 de junio de 1928, comprensivo de pesetas nominales 35.000, Ceds. Banco Hipotecario España, 5 por 100.

Resguardo 11.330, expedido el 11 de junio de 1921, comprensivo de pesetas nominales 2.500, Ceds. Banco Hipotecario España, 6 por 100.

Resguardo número 6.716, expedido el 15 de julio de 1913, comprensivo de pesetas nominales 25.000, Ceds. Banco Hipotecario España, 4 por 100.

Resguardo número 6.735, expedido el 24 de julio de 1913, comprensivo de pesetas nominales 25.000, Interior 4 por 100.

Resguardo 7.311, expedido el 6 de octubre de 1914, comprensivo de pesetas nominales 15.500, en 31 acciones, Compañía Popular de Gas y de Electricidad.

Resguardo 8.166, expedido el 21 de junio de 1916, comprensivo de pesetas nominales 20.000, Obligaciones Ferrocarriles Madrid, Zaragoza y Alicante, 3 por 100.

Resguardo 23.820, expedido el 27 de febrero de 1931, comprensivo de pesetas nominales 20.000, en Obligaciones Compañía Española de Petroleos.

Resguardo 25.935, expedido el 7 de febrero de 1933, comprensivo de pesetas nominales 17.500, en Ceds. Crédito Local de España.

Gijón, 18 de marzo de 1942.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

3-2

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial